

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

CONTRATO DE CONCESIÓN PERMANENTE PARA USO DE AGUA No. 0518

Entre los suscritos a saber, **EMILIO SEMPRIS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-501-551, en su condición de Ministro de Ambiente, debidamente facultado por la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, quien en lo sucesivo se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra, la sociedad **PEARL ISLAND LIMITED, S.A.**, persona jurídica, registrada al Folio 620793, cuyo representante legal es el señor **GUILLERMO DE SAINT MALO ELETA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-455-751, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONCESSIONARIO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión Permanente para Uso de Agua, aprobado mediante Resolución DM-0197-2018 de 14 de mayo de 2018, bajo los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA. EL MINISTERIO otorga a la sociedad **PEARL ISLAND LIMITED, S.A.**, el derecho de uso de agua mediante concesión permanente por un caudal de seis punto cero siete litros de agua por segundo (6.07 l/s) a razón de cuatro litros por segundos (4.0 l/s) para uso doméstico comercial tomados de la quebrada Maluca y un caudal de dos punto cero siete litros de agua por segundo para uso recreativo/turístico, tomados del agua almacenada en la presa No. 1 y No. 2, ambos por ocho horas (8) diarias, durante todo el año, dicho proyecto está ubicado en la Isla Pedro González, corregimiento de Pedro González, distrito de Balboa, provincia de Panamá.

La toma y descarga para este proyecto, están ubicadas en las siguientes coordenadas **DATUM WGS 84**:

Toma No.1:	928969 m N	y	709497 m E
Toma No.2:	929066 m N	y	709536 m E
Descarga:	929926 m N	y	710526 m E

La concesión otorgada por el presente contrato prescribirá cuando se deje de destinar todas o partes de las aguas a un uso provechoso durante dos (2) años consecutivos, contados a partir del refrendo del presente contrato. El derecho para utilizar las aguas no usadas se revertirán al Estado y éstas vendrán a ser aguas disponibles para otros concesionarios.

SEGUNDA. EL CONCESSIONARIO se obliga estrictamente a:

1. Pagar a **EL MINISTERIO** en concepto de tarifa anual por el derecho de uso de agua, la suma de **DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 57/100 (B/ 210.57)**, a razón de **CIENTO TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 76/100 (B/ 138.76)** para uso doméstico comercial y **SETENTA Y UN BALBOAS CON 81/100 (B/ 71.81)** para uso recreativo/turístico en base a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución CNA-002-2009 del 13 de mayo de 2009, que señala la adopción de tarifas por el derecho de uso de las aguas mediante el cobro de un canon anual de acuerdo al uso.
2. Utilizar el caudal concedido sólo para los fines establecidos en la Cláusula Primera.
3. Asumir los riesgos y perjuicios que pudiera ocasionar la variación en los caudales y la calidad de las aguas de la fuente hídrica de la cual procede el caudal objeto del presente Contrato.

Luisito Chiriquí A

4. Para hacer uso del agua objeto de este contrato, **EL CONCESIONARIO** ha escogido y **EL**

MINISTERIO ha autorizado un sistema de captación que consiste en extraer agua de la quebrada Maluca mediante bombeo en dos presa. La presa No. 1 tiene veintiséis punto nueve metros de ancho por cuarenta y siete punto cuatro metros de largo por tres punto noventa y nueve metros de alto (26.9m x 47.4m x 3.96m) para un total de cinco mil cuarenta y nueve metros cúbicos (5.049m³). La presa No.2 tiene cuarenta y cinco metros de ancho por treinta y tres punto cuatro metros de largo por cuatro punto veintiséis metros de alto (45m x 33.4m x 4.26m) para un total de seis mil cuatrocientos dos punto tres metros cúbicos (6.402.03m³). El agua, una vez captada es conducida a una planta potabilizadora mediante un tubo de PVC de tres pulgadas (3") de diámetro. De la planta potabilizadora es conducida por una tubería de salida de tres pulgadas (3") de diámetros hacia tanques de almacenamiento, ubicados a cuatro kilómetros (4km) de Loma del Indio, donde se encuentran cinco (5) tanques de almacenamiento no automatizados. De los tanques de almacenamiento el agua es distribuida por gravedad por una tubería de tres (3") pulgadas de diámetro a una distancia de quinientos cincuenta (550m) metros donde están ubicadas diez (10) villas. Finalmente las aguas de uso doméstico comercial de las villas son descargados en una planta de tratamiento, la cual reutiliza las aguas de un sistema cerrado para el riego de áreas verdes, sin descargar a ningún cuerpo de agua natural.

5. Permitir a los técnicos de **EL MINISTERIO** el acceso a los terrenos, instalaciones e infraestructuras involucradas en el presente contrato, con el objeto de hacer las verificaciones y fiscalizaciones del uso adecuado del recurso otorgado en concesión y la protección del medio ambiente en general.

6. A no realizar acciones que conduzcan a la contaminación de las aguas de la fuente objeto de este Contrato, y a cumplir con la normativa ambiental vigente, así como a contribuir a la protección y conservación de la cuenca hidrográfica, de la que forma parte la fuente concesionada.

7. Garantizar que las obras civiles construidas para ejercer el derecho otorgado en concesión no provoquen daños, afectaciones o perjuicios a terceras personas, ni a otros concesionarios, ni al ambiente de manera directa, ni indirecta y además deberá cumplir con la legislación vigente.

8. Cualquier cambio en el esquema de operación del proyecto (sitio de toma o presa, conducción, utilización y descarga), deberá ser comunicado oportunamente a **EL MINISTERIO** y autorizado por medio de adenda. El incumplimiento del mismo podrá ser sujeto de sanción de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

9. Cumplir con las obligaciones consagradas en el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966; Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973; Decreto Ejecutivo No. 55 de 13 de junio de 1973; Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994; Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Ley No. 44 de 5 de agosto de 2002 y demás normas vigentes sobre la materia.

TERCERA. EL CONCESIONARIO pagará a **EL MINISTERIO**, una vez el contrato sea refrendado por la Contraloría General de la República, lo siguiente:

A. El primer pago correspondiente al cánón por el uso de agua, una vez el contrato sea Refrendado por la Contraloría General de la República y en base a lo que establece el numeral uno (1) de la cláusula segunda de este contrato.

B. La suma de **CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/ 100.00)** como pago por la inspección anual para verificar el uso del recurso doméstico comercial y recreativo/turístico de acuerdo a lo establecido en la Resolución AG 0222-2006 del 11 de mayo de 2006.

CUARTA: EL CONCESIONARIO deberá colocar en el canal de derivación próximo a la estación de bombeo, una regla limnimétrica, u otro sistema de medición que permita relacionar

02/03-18

Pedro M. Chacón - S.D.

104

los niveles de agua con los caudales utilizados, para las actividades autorizadas en el contrato de concesión. La información de los caudales utilizados, deberá ser generada por **EL CONCESIONARIO** y entregada a **EL MINISTERIO** a partir de que finalice el primer año del contrato de concesión de forma anual.

QUINTA. EL MINISTERIO podrá realizar una declaratoria de déficit temporal del recurso hídrico por cuenca, después de haber comprobado técnica y científicamente, mediante la valoración de las condiciones climatológicas, hidrográficas, hidrogeológicas, de calidad, u otras relacionadas, que existe un alto riesgo de disminución irregular de disponibilidad del recurso. Para estos efectos **MIAMBIENTE**, quedará facultada para reducir los caudales concesionados.

SEXTA. EL MINISTERIO se reserva el derecho de revisar los caudales otorgados, así como las tarifas establecidas por el derecho de uso de aguas y de hacer los ajustes necesarios cuando las circunstancias del recurso así lo exijan.

SEPTIMA. ADVERTIR que los derechos a que se refiere este Contrato, se otorgan con carácter permanente, pero no transferibles a partir del refrendo de la Contraloría General de la República.

OCTAVA. ADVERTIR que serán Causales de resolución Administrativa del presente contrato las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La quiebra o el concurso de acreedores, de **EL CONCESIONARIO**, o por encontrarse esta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. La disolución de **EL CONCESIONARIO**, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

NOVENA. A este Contrato **EL CONCESIONARIO** deberá adherir timbres fiscales por valor de **CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00)**, tal como lo dispone el artículo 972, numeral 2, del Código Fiscal, modificado mediante Ley 8 del 15 de marzo del 2010.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de julio del año dos mil dieciocho. (2018).

Por **EL MINISTERIO**,



EMILIO SEMPRIS

Por **EL CONCESIONARIO**,

GUILLERMO DE SAINT MALO ELETA

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Refrendado hoy

18

de

G. M. M.

de

2018



Ministerio de Ambiente
R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75
Dirección de Administración y Finanzas
Recibo de Cobro

No.

54809

Información General

<u>Hemos Recibido De</u>	PEARL ISLAND LIMITED,S.A. / 1366165-1-620193 DV-91	<u>Fecha del Recibo</u>	4/1/2019
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Panamá Metro	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>	Cheque	<u>No. de Cheque</u>	
<u>La Suma De</u>	TRESCIENTOS DIEZ BALBOAS CON 57/100		B/. 310.57

Detalle de las Actividades

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		2.4.1	Concesiones de Aguas	B/. 210.57	B/. 210.57
1		2.4.2.5	Recursos Hídricos	B/. 100.00	B/. 100.00
Monto Total					B/. 310.57

Observaciones

CANCELAR CANON ANUAL B210.57 Y INSPECCION ANUAL B/100.00 CONT-055-2018 / POR REC. HIDRICO

Día	Mes	Año
04	01	2019

Firma

Edma Tuñon

Nombre del Cajero Edma Tuñon

MINISTERIO DE AMBIENTE DEPTO. DE TESORERIA PAGADO
Sello

IMP 1

Edma Tuñon
B/. 310.57
4/1/19